



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	12 de abril de 2021	Hora	9:30	AM	x	PM
-------	---------------------	------	------	----	---	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2019	00292
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		MARIO DE JESUS LOAIZA HENAO											
Cédula de Ciudadanía		70.165.596											
Dirección de notificación		Carrera 29 57 – 98 barrio Calle nueva - Medellín						Departamento		ANTIOQUIA			
Teléfono		3146830862											
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional		56.514 del C. S. de la J.							
Correo electrónico		abogadosespecialistas404@hotmail.com											
Teléfono		3136845235											
DATOS DEMANDADO													
Nombres		IGNACIO CORREA ARANGO											
Cédula de Ciudadanía		8.270.150											
Dirección Notificación		Carrera 43 47-64 Apto 2101 Torre Girardot – Medellín						Departamento		ANTIOQUIA			
Teléfono		3113709966											
APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		JORGE MARIO ARAMBURO											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional		72.165 DEL C.S.J							
Correo electrónico		jotamayo69@gmail.com											
Teléfono(s)		3136959017											
DATOS PARTE VINCULADA													
Nombres		COLPENSIONES											
Dirección Notificación		Carrera 10 72 – 33 Piso 11 Torre B. Bogotá						Departamento		Cundinamarca			
APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos		VALENTINA GOMEZ AGUDELO											
Apoderado		SI		Tarjeta Profesional		156.773 DEL C.S.J							
Dirección Notificación		Valentinagomez1911@gmail.com											

CONCILIACIÓN

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77 del C. P. T, inciso 2º numeral 4, instó a las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio, además considerando que LA CONCILIACIÓN:

1. *Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, en el que las partes involucradas, con la intervención del conciliador y la voluntad de ellas, llegan a un acuerdo que implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o hay renuncia recíproca de las pretensiones o los intereses alegados.*
2. *Constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia, constituyendo así una causal anormal de terminación del proceso.*

EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república y por ministerio de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al cual llegan en esta audiencia, el demandante, señor **MARIO DE JESUS LOAIZA HENAO** identificado con CC **70.165.596** y el señor **IGNACIO CORREA ARANGO** identificado con CC **8.270.150**, acuerdo que consiste en el compromiso de la parte demandada de consignar a favor del demandante la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS m/I (**\$ 4.000.000**), suma con la cual se concilian la totalidad de las pretensiones en este proceso, dineros que serán cancelados en un único pago a más tardar, **el viernes 16 de abril del 2021**, los cuales serán consignados en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES DEL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN **DEL BANCO AGRARIO/ SUCURSAL CIUDAD BOTERO No. 050012032007**, a nombre del demandante.

SEGUNDO: considerando que la parte demandante desiste de la pretensión tercera de la demanda, relativa al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, con posterioridad a la terminación del vínculo laboral, en el evento de condenarse el reintegro, motivo por el cual el despacho vinculó a COLPENSIONES para recibir los eventuales aportes, se ordena desvincular del presente proceso a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: Declarar que este acuerdo conciliatorio incluye la totalidad de las pretensiones, por lo tanto, no podrán hacer reclamaciones con el mismo objeto, igualmente opera el principio de cosa juzgada.

CUARTO: Este acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo en caso del incumplimiento de lo aquí convenido.

QUINTO: Al tratarse de un acuerdo entre las partes no hay lugar a condena o sanción por costas y agencias en derecho, y, en consecuencia, se declara legalmente terminado este proceso.

SEXTO: Expídase copia del acta de conciliación a las partes.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

MARIO DE JESUS LOAIZA HENAO
PARTE DEMANDANTE

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ
APODERADO DEMANDANTE

IGNACIO CORREA ARANGO
PARTE DEMANDADA

JORGE MARIO ARAMBURO
APODERADO DEMANDADO

VALENTINA GOMEZ AGUDELO
APODERADA COLPENSIONES

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad8607b2a99b98f11b89a7fc2881ad421d6cf4c272fbc056abcf36b97a8d8449
Documento generado en 13/04/2021 12:32:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>